

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 13 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, a la par, se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se hallaron depósitos judiciales en favor del presente proceso.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1501
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00278-00
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**LUIS MARIO MILLÁN OSPINA**, coadyuvada por el Demandante y la Demandada-**LUZ MARINA RODRÍGUEZ BUITRAGO**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**LUIS MARIO MILLÁN OSPINA**, es procedente, toda vez que el abogado *MOISÉS AGUDELO AYALA* tiene facultades para recibir, conforme el poderdante lo autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, y la misma fue coadyuvada directamente por el Demandante y la Demandada-**LUZ MARINA RODRÍGUEZ BUITRAGO**, se accederá, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sin que haya lugar a dar trámite a los memoriales de respuesta de acreedor hipotecario y diligencia de secuestro.

Ahora bien, respecto al Incidente de Levantamiento del secuestro sobre el inmueble con **M.I. 384-21628**, presentado por el apoderado judicial de la señora **GLORIA LILIANA GÓMEZ GIRALDO**, y que si bien, se había señalado fecha para llevar a cabo Audiencia Especial de que trata el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso; no obstante, cabe recordar, que la señora GÓMEZ GIRALDO es un **tercero**, respecto de las pretensiones ha dieron origen al proceso ejecutivo iniciado por el señor **LUIS MARIO MILLÁN OSPINA** contra la señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ BUITRAGO**; razones para ordenar, se reitera

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

la cancelación de las medidas cautelares decretadas, inclusive **el secuestro** practicado sobre el inmueble con **M.I. 384-21628**, y la terminación del incidente.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por el Ejecutante- **LUIS MARIO MILLÁN OSPINA**, contra la señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ BUITRAGO**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el **numeral 5º. del Auto No. 1769 de octubre 6 de 2021**, con relación a la **M.I. 384-21628** y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 1009 de octubre 13 de 2021*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR al secuestre-*FLORIÁN RADA*, que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, entregue el Inmueble secuestrado con **M.I. No. 384-21628** en favor de la demandada-**LUZ MARINA RODRÍGUEZ BUITRAGO**, y **rinda** cuentas comprobadas de su Gestión, dentro del mismo plazo. **Comuníquese.**

4º.- ORDENAR la entrega de la *Letra de Cambio sin número*, con fecha de creación del 14 de mayo de 2018 por valor de **(\$10.000.000)**, por la parte Ejecutante- **LUIS MARIO MILLÁN OSPINA** o su apoderado judicial, a favor de la Demandada **LUZ MARINA RODRÍGUEZ BUITRAGO**, **personalmente**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

5º.- DECRETAR la terminación del Incidente de Levantamiento del Secuestro practicado al bien con **M.I. 384-21628**, presentado por el apoderado judicial de la señora **GLORIA LILIANA GÓMEZ GIRALDO**, en calidad de **Poseedora**.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal

JHG

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105e33bbe3ef014f5bfd802662167e6343dd36297133f4306466061109f4972d**

Documento generado en 22/09/2022 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>